

A N E X O

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO 1988

1.- SALARIO BASE MENSUAL:

	Pesetas
A) Del personal con desplazamiento de horario obligatorio:	
Jefes de Sección y Jefe de Técnicos de la Sala Olimpia	112.269,-
Subjefes de Sección del Personal Técnico	105.340,-
Oficiales de Tramoya y Audiovisuales	95.455,-
Regidores	121.494,-
Apuntador	95.447,-
Sastras y Peluqueras	81.783,-
Mecánico Calefactor	99.106,-
B) Del personal sin desplazamiento de horario obligatorio:	
Jefes de Sala y de Limpieza	71.850,-
Subjefe de Sala y Limpieza	67.310,-
Conserjes	62.219,-
Oficiales de Limpieza y Sala	61.100,-
Administrativo de 1ª	106.533,-
Administrativo de 2ª	99.770,-
Oficiales Mecánicos, Calefactor y Carpintero	99.106,-
Auxiliar Administrativo	85.000,-
Taquilleras	69.490,-
Sereno	73.560,-
Avisador	61.100,-
C) Del personal afectado por la Disposición Final Segunda:	
Regidor	121.494,-
Oficiales de Tramoya y Audiovisuales	99.106,-

2.- ANTIGÜEDAD:

A) Valor quinquenio consolidado 1985:

Jefes de Sección	6.941,-
Subjefes de Sección del Personal Técnico	6.125,-
Oficiales de Tramoya, Mecánicos, Calefactor y Audiovisuales	5.354,-
Regidores	7.247,-
Apuntador	6.023,-
Sastras y Peluqueras	3.913,-
Jefes de Sala y de Limpieza	3.436,-
Subjefes de Sala y Limpieza	3.307,-
Conserje	3.436,-
Oficiales de Limpieza y Sala	3.198,-
Administrativo de 1ª	6.752,-
Administrativo de 2ª	6.198,-
Auxiliar Administrativo	4.062,-
Taquilleras	4.410,-
Sereno	4.559,-

B) Personal de la Sala Olimpia (antigüedad consolidada 1988):

Quinquenios:	
Taquilleras	3.236,-
Oficial	3.038,-
Oficial de Sala	2.885,-
Trienios:	
Jefe de Técnicos	2.232,-
Administrativo de 1ª	2.142,-

	Pesetas
Taquilleras	1.801,-
Oficial de Sala	1.735,-
Valor trienio 1988:	
Todo el personal	2.500,-

3.- COMPLEMENTO POR DESPLAZAMIENTO DE HORARIO (Pesetas mensuales):

A) Del personal con desplazamiento obligatorio:

Jefes de Sección y Jefe de Técnicos de la Sala Olimpia: Subjefes de Sección del Personal Técnico; Oficiales de Tramoya y Audiovisuales; Apuntador, Sastras y Peluqueras	36.461,-
Regidores	31.654,-

B) Del personal con desplazamiento pactado:

Administrativo de 1ª	36.461,-
Administrativo de 2ª	32.810,-
Oficial Mecánico	15.936,-

4.- PRORRATO DE FIESTAS ABOGABLES (Pesetas mensuales):

Jefes de Sección y Jefe de Técnicos de la Sala Olimpia	7.866,-
Subjefes de Sección del Personal Técnico	7.142,-
Oficiales de Tramoya y Audiovisuales (con desplazamiento de horario obligatorio)	6.275,-
Oficiales de Tramoya (sin desplazamiento de horario)	4.841,-
Regidores (con desplazamiento de horario obligatorio)	7.898,-
Regidores (sin desplazamiento de horario obligatorio)	5.924,-
Apuntadores	6.834,-
Sastras y Peluqueras	4.501,-
Jefes de Sala y Limpieza	3.594,-
Subjefes de Sala y Limpieza	3.374,-
Conserjes	3.389,-
Oficiales de Sala y Limpieza	2.907,-
Administrativo de 1ª (con desplazamiento de horario pactado)	6.208,-
Administrativo de 1ª sin desplazamiento de horario	5.204,-
Administrativo de 2ª con desplazamiento de horario pactado	5.965,-
Administrativo de 2ª sin desplazamiento de horario	4.841,-
Oficiales Mecánicos, con desplazamiento de horario pactado	5.538,-
Oficiales Mecánicos y Carpintero, sin desplazamiento de horario	4.841,-
Auxiliar Administrativo	3.389,-
Taquilleras	3.509,-
Sereno	3.631,-
Avisador	2.663,-

14863 RESOLUCION de 29 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Químicos Sevillanos, Sociedad Anónima» (revisión años 1989-1990).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Químicos Sevillanos, Sociedad Anónima» (revisión años 1989-1990), que fue suscrito con fecha 6 de marzo de 1989, de una parte, por Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores y, de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «PRODUCTOS QUÍMICOS SEVILLANOS, S. A.» (REVISIÓN AÑOS 1989-1990)

ACUERDOS

PRIMERO.- El art.15 del Capítulo IV del I Convenio Colectivo Estatal de P.Q.S.S.A., queda redactado a partir del 1 de Enero de 1.989 de la siguiente forma:

Art.15.Jornada Laboral.- Se establece una jornada laboral de 1.317 horas anuales, efectivamente trabajadas, en jornada partida de lunes a viernes, que se computarán por año de vigencia del Convenio.

Su desarrollo y distribución para 1.989 queda reflejado en el anexo número 1-Calendario Laboral- que se acompaña a la presente revisión, con las modificaciones de Fiestas Locales que tenga que establecer cada Centro de

Trabajo, de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Su desarrollo y distribución para 1.990 quedará supeditado a los días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables que disponga el Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y aquellos que las Comunidades Autónomas puedan sustituir en los términos previstos en el apartado 3 del Artículo 45 del R.D. 2001/1983, de 28 de Julio, y los de ámbito local, para el año 1.990.

SEGUNDO.- Igualmente, la redacción del art.28 será la siguiente:

Art.28. Préstamos.- La Empresa destinará a la concesión de préstamos a anticipos la cantidad de 10.000.000.- de pesetas.

La concesión de estos anticipos se regulará de acuerdo con la normativa existente y que posee cada Delegación de P.Q.S.

TERCERO.- Quedan derogados en su totalidad los artículos 34 y 35 del citado Convenio, pasando a ser redactados de la siguiente forma:

Art.34. Retribuciones.- Las retribuciones pactadas para 1.989 están reflejadas en el anexo número 2, adjunto a la presente revisión, y las pactadas para 1.990 serán reflejadas en el anexo número 3 adjunto. En los anexos mencionados se hace constar Salario Base, categoría, mensual, plus convenio mensual, y ayuda del transporte anual. Dichas retribuciones estarán formadas por:

- A) Salario Base Categoría.
- B) Complementos salariales y extrasalariales.

A) Salario Base Categoría.- Es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, por tiempo lizo de un mes,

correspondiente a la jornada normal completa de trabajo, según anexo nº 1, y al rendimiento mínimo habitual, exigible en el puesto de trabajo de que, en cada caso, se trate.

3.1) Complemento Salarial Personal.Antigüedad.- El personal incluido en este Convenio, cualquiera que sea su categoría laboral, percibirá un aumento por años de servicios consistente en cuatrientos de 1.900 pesetas cada uno.

El personal que por provenir de otras empresas, tenga consolidado un importe de antigüedad de mayor cuantía, se registrará por los importes y periodos anteriormente citados, a partir de la fecha de su incorporación a la plantilla de P.Q.S.

B.2) Complemento Salarial Personal. Plus Convenio.- Dicho complemento se deriva de las condiciones personales del trabajador y que no ha sido valorado al ser fijado el salario base, por lo que su importe queda relacionado con la categoría laboral de cada trabajador y se percibirá dicho emolumento mensual, en las quince pagas anuales, prorrateándose en las tres extraordinarias por los años efectivamente trabajados. Su importe figura en los anexos números 2 y 3 para 1.989 y 1.990, respectivamente.

B.3) Complemento Salarial del puesto de trabajo. Plus de Peligrosidad. Toxicidad.- El personal obrero en razón a las características del puesto de trabajo o forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente, y referido al personal de almacén y envasado concretamente, percibirá un plus, cuyo importe será de 2.600.- pesetas mensuales. Dicho complemento lo percibirán también en las pagas extraordinarias.

B.4) Complemento Extrasalarial. Ayuda al transporte.- No tendrá la consideración legal de salario, al tratarse de un gasto que será realizado por el trabajador, como consecuencia de su actividad laboral, cuyo importe figura en los anexos números 2 y 3 para 1.989, y 1.990, respectivamente.

En las pagas mensuales, para tener derecho a su cobro íntegro hay que tener justificado en los «Ratigos de firma diarios» su asistencia al trabajo, y asimismo el cumplimiento total de su jornada de trabajo. Las deducciones que correspondan a cada trabajador quedarán reguladas por el siguiente condicionado:

- a) Falta al trabajo de uno a cuatro días laborales, deducción de 500 pesetas/día.
- b) Falta al trabajo del quinto a dieciocho días laborales, deducción de 250 pesetas/día.
- c) Falta al trabajo del decimonoveno día laborable en adelante, deducción de 100 pesetas/día.
- d) Las faltas al trabajo por parte de la jornada laboral que correspondan serán acumuladas las horas de falta hasta completar días efectivos.
- e) Se considerarán todas las faltas al trabajo deducibles del plus ayuda al transporte, inclusive las que estén justificadas con baja médica de la Seguridad Social.
- f) No se considerarán faltas al trabajo deducibles del plus ayuda al transporte, ni el periodo de vacaciones de cada productor, ni los permisos contemplados en el artículo 17 de este Convenio.
- g) Las faltas al trabajo, sin justificación, no solamente tendrán la correspondiente deducción del plus ayuda al transporte, sino que a partir del segundo día de falta será objeto de expediente laboral sancionador y de extinción del contrato de trabajo.
- h) El personal con contrato de trabajo igual o inferior a seis meses percibirá el 50 por 100 del plus transporte y las deducciones consecuentemente proporcional al mismo.
- i) Todas las cantidades deducidas al personal pasarán a engrosar un fondo común, que servirá para premiar a los trabajadores con menos absentismo cada semestre. Para tener derecho a dicho premio, será necesario no tener un número de faltas superior a tres en el semestre.

j) Las faltas de puntualidad serán reguladas de acuerdo con el Reglamento de régimen interno de P.Q.S., aprobado en su día por la autoridad laboral.

B.5) Complemento Salarial de vencimiento periódico superior al mes. Pagas Extraordinarias.- Se establecen tres pagas extraordinarias por categorías profesionales, a razón de treinta días de Salario Base, antigüedad, plus convenio y plus de penosidad y toxicidad. (e quien corresponda), que se abonarán en las siguientes fechas:

Paga extraordinaria de Beneficios: 30 de Marzo.
 Paga extraordinaria de Verano : 24 de Junio.
 Paga extraordinaria de Navidad : 22 de Diciembre.

Dichas pagas queda bien entendido, se percibirán por años efectivamente trabajados, prorrateándose en las doce mensualidades del año su cotización.

Art.35. Revisión del Salario Base 1.988 y 1.990, y Complementos Salariales no consolidables.-

A) Revisión Salario Base 1.988

En el supuesto que el 31/12/89, el Índice de Precios al Consumo (IPC), supere el 6%, de una sola vez, y dentro del primer trimestre del año 1.990, se abonará a cada productor una cantidad de acuerdo con la siguiente escala:

IPC entre 6,1% y el 7,0% = 1% Tabla 1.988 S.Base Categoría
 " Deuda 7,1% en adelante = 2% "

B) Revisión Salario Base 1.990

En el supuesto que el 31/12/90, el Índice de Precios al Consumo (IPC) supere el 6,5% de una sola vez y dentro del primer trimestre del año 1.990, se abonará a cada productor una cantidad, de acuerdo con la siguiente escala:

IPC entre 6,6 y el 7,5% = 1% Tabla 1.990 S.Base Categoría
 " Deuda 7,6 en adelante = 2% "

Dichas cantidades (ejercicio 89 y 90) tendrán carácter retroactivo desde 1º Enero de cada año y se aplicarán sólo y exclusivamente sobre Salario Base de cada categoría y productor.

C) Complementos salariales no consolidables

Aquellos trabajadores que perciban complementos salariales de índole funcional y cuya percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, y a criterio de la Dirección de la Empresa, tales como plus de dedicación, actividad, primas, incentivos, horas extraordinarias, o cualquier otro que el trabajador percibe en razón al significado que le asigne la Dirección de la Empresa, tendrán el carácter de no consolidable.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando todos los presentes este acta original, anexas y copias en el lugar y fecha antes designados.

ANEXO I

CALENDARIO LABORAL 1.989 = (HORAS ANUALES)

1. DIAS LABORABLES 1.989

	L/Ju	V	- Esp.	Total	Festivos	Sub/Dom	TOTAL
ENERO	17	+ 3	+ 1	= 21	+ 1	+ 9	= 31
FEBRERO	15	+ 4	+ 0	= 19	+ 1	+ 8	= 28
MARZO	14	+ 4	+ 3	= 21	+ 2	+ 8	= 31
ABRIL	12	+ 2	+ 4	= 18	+ 2	+ 10	= 30
MAYO	16	+ 4	+ 0	= 20	+ 3	+ 8	= 31
JUNIO	17	+ 5	+ 0	= 22	+ 0	+ 8	= 30
JULIO	16	+ 4	+ 0	= 20	+ 1	+ 10	= 31

	L/Ju	V	- Esp.	Total	Festivos	Sub/Dom	TOTAL
AGOSTO	18	+ 4	+ 0	= 22	+ 1	+ 8	= 31
SEPTIEMBRE	16	+ 5	+ 0	= 21	+ 0	+ 9	= 30
OCTUBRE	17	+ 4	+ 0	= 21	+ 1	+ 9	= 31
NOVIEMBRE	17	+ 4	+ 0	= 21	+ 1	+ 8	= 30
DICIEMBRE	14	+ 4	+ 0	= 18	+ 3	+ 10	= 31
	189	+ 47	+ 8	= 244	+ 16	+ 105	= 365

2. HORARIOS

2.1. Admón.-

Lunes a Jueves	9.00 a 14.30 = 5.30	
	15.45 a 19.00 = 3.25	8.75
A deducir		
15 Min. desayuno		0.25
		8.50 HORAS
Viernes	Salida a las 18 Horas	7.50 HORAS

2.2. Almacén.-

Lunes a Jueves	8.00 a 13.30 = 5.30	
	14.45 a 18.00 = 3.25	8.75
A deducir		
15 Min. desayuno		0.25
		8.50 HORAS
Viernes	Salida a las 17 Horas	7.50 HORAS

2.3. Envasado.-

Lunes a Jueves	8.00 a 13.30 = 5.30	
	14.30 a 18.00 = 3.50	9.00
A deducir		
30 Min. desayuno		0.50
		8.50 HORAS
Viernes	Salida a las 17 Horas	7.50 HORAS

3. HORAS A TRABAJAR

Meses	Días x Horas=Total	Días x Horas=Total	Días x Horas=Total	Total Hora/Mes
ENERO (17 x 8.5) = 144.5 + (3 x 7.5) = 22.5 + (1 x 6) = 6 = 173.0				
FEBR. (15 x 8.5) = 127.5 + (4 x 7.5) = 30.0 + --- = 0 = 157.5				
MARZO (14 x 8.5) = 119.0 + (4 x 7.5) = 30.0 + (3 x 5) = 15 = 164.0				
ABRIL (12 x 8.5) = 102.0 + (2 x 7.5) = 15.0 + (4 x 5) = 20 = 137.0				
MAYO (16 x 8.5) = 136.0 + (4 x 7.5) = 30.0 + --- = 0 = 166.0				
JUNIO (17 x 8.5) = 144.5 + (5 x 7.5) = 37.5 + --- = 0 = 182.0				
JULIO (16 x 8.5) = 136.0 + (4 x 7.5) = 30.0 + --- = 0 = 166.0				
AGOS. (18 x 8.5) = 153 + (4 x 7.5) = 30.0 + --- = 0 = 183.0				
SEPT. (16 x 8.5) = 136.0 + (5 x 7.5) = 37.5 + --- = 0 = 173.5				
OCT. (17 x 8.5) = 144.5 + (4 x 7.5) = 30.0 + --- = 0 = 174.5				
NOV. (17 x 8.5) = 144.5 + (4 x 7.5) = 30.0 + --- = 0 = 174.5				
DIC. (14 x 8.5) = 119.0 + (4 x 7.5) = 30.0 + --- = 0 = 149.0				
Totales	1.686.5	352.5	41	2.080.0

4. DIAS ESPECIALES

MES ENERO	Die 3	Jueves		= 6.0 Horas.
MES MARZO	" 20	Lunes Santo	;	
	" 21	Martes "	;	
	" 22	Miérc. "	;	= 5.0 Horas.
MES ABRIL	" 11	Martes Feria Sevilla	;	
	" 12	Miérc. "	;	
	" 13	Jueves "	;	= 5.0 Horas.
	" 28	Viernes "	Dom Hermanas	= 5.0 Horas.

5. DIAS FESTIVOS 1.989

MES	DIA	FIESTA
ENERO	6 VIERNES	Reyes - F.Nacional
FEBRERO	28 MARTES	Andalucía - F.Autonómica
MARZO	23 JUEVES	J.Santo - F.Nacional
	24 VIERNES	V.Santo - F.Nacional
ABRIL	14 VIERNES	Peris - F. P.Q.S.
	17 LUNES	Resaca - F.Local
MAYO	1 LUNES	Trabajo - F.Nacional
	25 JUEVES	Corpus - F.Nacional
	30 MARTES	S.Pdo. - F.Local
JULIO	25 MARTES	Santiago - F.Nac.-F.G.S.

MESE	DIA	FIESTA
AGOSTO	13 MARTES	Asunción - F.Nacional
OCTUBRE	12 JUEVES	Hispanid. - F.Nacional
NOVIEMBRE	1 MIÉRCOLES	T.Santos - F.Nacional
DICEMBRE	6 MIÉRCOLES	Constit. - F.Nacional
	8 VIERNES	Inmacul. - F.Nacional
	25 LUNES	Nochev. - F.Nacional

Cualquier variación en las fiestas Nacionales, Autonómicas o Locales, serán sustituidas por otro día similar.

6. RESUMEN

Total Horas Anuales	=	2.000,0
A deducir: (vacaciones)		
18 días x 8,5 = 153,-		153,0
4 " x 7,5 = 30,-		
Total Horas Anuales	=	1.817,0

ANEXO II

TABLA SALARIAL 1.989

CATEGORIA LABORAL	MENSUAL		ANUAL	TOTAL ANUAL
	SAL. BASE	+ PILES CONV/90		
1. ADMINISTRACION				
1.1 Director Técnico	129.000	+ 15.580	+ 168.000	= 2.336.700
1.2 Encarado	82.000	+ 10.800	+ 168.000	= 1.560.000
1.3 Jefe Adm. Grupo	101.000	+ 14.520	+ 168.000	= 1.900.800
1.4 " Arma Adm.	96.300	+ 13.920	+ 168.000	= 1.816.800
1.5 Jefe Adm. 1ª	96.300	+ 13.556	+ 168.000	= 1.725.840
1.6 " " 2ª	86.500	+ 13.230	+ 168.000	= 1.663.950
1.7 " " 3ª	82.000	+ 12.890	+ 168.000	= 1.591.350
1.8 " " 4ª	79.000	+ 12.580	+ 168.000	= 1.541.700
1.9 Oficial Ad. 1ª	77.000	+ 12.290	+ 168.000	= 1.507.350
1.10 " " 2ª	73.500	+ 11.720	+ 168.000	= 1.446.300
1.11 " " 3ª	67.800	+ 11.356	+ 168.000	= 1.355.340
1.12 " " 4ª	65.000	+ 10.800	+ 168.000	= 1.305.000
1.13 Auxiliar 1ª	59.000	+ 10.180	+ 168.000	= 1.205.700
1.14 " " 2ª	50.000	+ 7.000	+ 168.000	= 1.025.000
1.15 Ordenanza	62.500	+ 9.750	+ 168.000	= 1.251.750

2. COMERCIAL

2.1 Director Técnico	129.000	+ 15.580	+ 168.000	= 2.336.700
2.2 " Ventas	106.000	+ 14.620	+ 168.000	= 1.977.300
2.3 Jefe Ventas	101.000	+ 14.520	+ 168.000	= 1.900.800
2.4 " División	101.000	+ 14.520	+ 168.000	= 1.900.800
2.5 " Línea	94.000	+ 13.920	+ 168.000	= 1.816.800
2.6 " Delegación	90.300	+ 13.556	+ 168.000	= 1.725.840
2.7 Representante 1ª	77.000	+ 12.040	+ 168.000	= 1.503.600
2.8 " " 2ª	67.800	+ 11.356	+ 168.000	= 1.355.340

3. PRODUCCION

3.1 Director Técnico	129.000	+ 15.580	+ 168.000	= 2.336.700
3.2 Jefe Tec. Mant.	101.000	+ 14.520	+ 168.000	= 1.900.800
3.3 Técnico 1ª	80.000	+ 13.800	+ 168.000	= 1.572.000
3.4 " 2ª	65.000	+ 10.050	+ 168.000	= 1.293.750
3.5 Contram. 1ª	90.300	+ 13.556	+ 168.000	= 1.725.840
3.6 " 2ª	82.000	+ 13.140	+ 168.000	= 1.595.100
3.7 Capataz 1ª	79.000	+ 12.830	+ 168.000	= 1.545.450
3.8 " 2ª	71.500	+ 12.510	+ 168.000	= 1.486.150
3.9 " 3ª	74.000	+ 12.210	+ 168.000	= 1.461.450
3.10 Profes. 1ª	73.400	+ 11.968	+ 168.000	= 1.448.520
3.11 " 2ª	68.000	+ 11.360	+ 168.000	= 1.358.400
3.12 Ayud. Especial	65.200	+ 11.054	+ 168.000	= 1.311.810
3.13 Envoad. 1ª	65.000	+ 11.300	+ 168.000	= 1.312.590
3.14 " 2ª	61.000	+ 10.220	+ 168.000	= 1.236.300
3.15 Mozo Alm. 1ª	60.500	+ 10.210	+ 168.000	= 1.236.650
3.16 " " 2ª	56.500	+ 10.130	+ 168.000	= 1.167.450
3.17 " " 3ª	50.000	+ 9.500	+ 168.000	= 1.060.500
3.18 Vigilante 1ª	65.000	+ 11.050	+ 168.000	= 1.308.750
3.19 " 2ª	56.500	+ 9.880	+ 168.000	= 1.163.700
3.20 Limpiaobra	53.000	+ 9.060	+ 168.000	= 1.098.900

ANEXO III

TABLA SALARIAL 1.990

CATEGORIA LABORAL	MENSUAL		ANUAL	TOTAL ANUAL
	SAL. BASE	+ PILES CONV/90		
1. ADMINISTRACION				
1.1 Director Técnico	148.000	+ 10.348	+ 168.000	= 2.543.220
1.2 Encarado	87.000	+ 8.383	+ 168.000	= 1.568.745
1.3 Jefe Adm. Grupo	118.000	+ 8.398	+ 168.000	= 2.063.970
1.4 " Arma Adm.	112.000	+ 8.008	+ 168.000	= 1.968.120
1.5 Jefe Adm. 1ª	108.000	+ 7.618	+ 168.000	= 1.872.270
1.6 " " 2ª	102.000	+ 7.258	+ 168.000	= 1.806.670

CATEGORIA LABORAL

CATEGORIA LABORAL	MENSUAL		ANUAL	TOTAL ANUAL
	SAL. BASE	+ PILES CONV/90		
1.7 " " 2ª	96.000	+ 5.968	+ 168.000	= 1.712.520
1.8 " " 2ª	92.000	+ 6.708	+ 168.000	= 1.648.620
1.9 Oficial Ad. 1ª	89.500	+ 6.540	+ 168.000	= 1.608.690
1.10 " " 1ª	85.500	+ 6.286	+ 168.000	= 1.544.790
1.11 " " 2ª	79.500	+ 5.896	+ 168.000	= 1.448.940
1.12 " " 2ª	76.000	+ 5.668	+ 168.000	= 1.393.020
1.13 Auxiliar 1ª	69.500	+ 5.246	+ 168.000	= 1.289.190
1.14 " " 2ª	58.000	+ 4.498	+ 168.000	= 1.105.470
1.15 Ordenanza	72.500	+ 5.441	+ 168.000	= 1.337.115

2. COMERCIAL

2.1 Director Técnico	148.000	+ 10.348	+ 168.000	= 2.543.220
2.2 " Ventas	125.000	+ 8.833	+ 168.000	= 2.175.795
2.3 Jefe Ventas	118.000	+ 8.398	+ 168.000	= 2.063.970
2.4 " División	118.000	+ 8.398	+ 168.000	= 2.063.970
2.5 " Línea	110.000	+ 7.878	+ 168.000	= 1.936.170
2.6 " Delegación	104.000	+ 7.498	+ 168.000	= 1.840.320
2.7 Representante 1ª	90.000	+ 6.578	+ 168.000	= 1.616.670
2.8 " " 2ª	80.000	+ 5.928	+ 168.000	= 1.456.920

3. PRODUCCION

3.1 Director Técnico	148.000	+ 10.348	+ 168.000	= 2.543.220
3.2 Jefe Tec. Mant.	118.000	+ 8.398	+ 168.000	= 2.063.970
3.3 Técnico 1ª	95.000	+ 6.903	+ 168.000	= 1.696.545
3.4 " 2ª	76.000	+ 5.668	+ 168.000	= 1.393.020
3.5 Contram. 1ª	105.000	+ 7.553	+ 168.000	= 1.856.295
3.6 " 2ª	96.000	+ 6.968	+ 168.000	= 1.712.520
3.7 Capataz 1ª	92.000	+ 6.708	+ 168.000	= 1.648.620
3.8 " 2ª	89.000	+ 6.513	+ 168.000	= 1.600.695
3.9 " 3ª	87.000	+ 6.383	+ 168.000	= 1.568.745
3.10 Profes. 1ª	85.500	+ 6.286	+ 168.000	= 1.544.790
3.11 " 2ª	80.000	+ 5.928	+ 168.000	= 1.456.920
3.12 Ayud. Especial	76.500	+ 5.701	+ 168.000	= 1.401.015
3.13 Envoad. 1ª	76.000	+ 5.720	+ 168.000	= 1.403.800
3.14 " 2ª	72.000	+ 5.408	+ 168.000	= 1.329.120
3.15 Mozo Alm. 1ª	71.000	+ 5.343	+ 168.000	= 1.313.145
3.16 " " 2ª	67.000	+ 5.083	+ 168.000	= 1.249.245
3.17 " " 3ª	60.000	+ 4.626	+ 168.000	= 1.137.420
3.18 Vigilante 1ª	76.000	+ 5.720	+ 168.000	= 1.403.800
3.19 " 2ª	67.000	+ 5.083	+ 168.000	= 1.249.245
3.20 Limpiaobra	62.000	+ 4.758	+ 168.000	= 1.169.370

14864 RESOLUCION de 29 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo para las Empresas de Seguros y Reaseguros.

Vista la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de Seguros y Reaseguros, que fue suscrita con fecha 11 de mayo de 199, de una parte, por las Asociaciones UNESPA, FESMAT y ASECORE, en representación de las Empresas del Sector, y de otra, por los Sindicatos UGT, CC.OO. y ELA-STV, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de Seguros y Reaseguros.

REVISIÓN SALARIAL PARA 1989 DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS

Artículo 10. Tabla salarial.

Categorías	Sueldo mensual	Cómputo anual
Jefes superiores (Dtor. Servicios Médicos y Dtor. Médico)	126.995	1.904.925
Jefes de Sección	95.553	1.433.295
Jefes de Negociado (Fisioterapeuta, Jefe Enfermería y Jefe F. P.)	87.648	1.314.720
Titulados con antigüedad superior a un año.	103.541	1.553.115
Titulados con antigüedad inferior a un año.	94.337	1.415.055